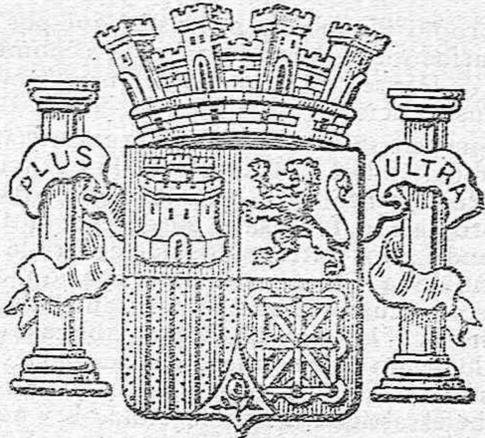


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 17 de Septiembre de 1935).

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Encargado el Ministerio de Hacienda, por Decreto de 19 de Agosto último, de la recaudación del canon de una peseta por quintal métrico de trigo vendido, cualquiera que sea la índole de las ventas, durante el tiempo de su vigencia, fijado, en el artículo 3.º de la ley de Autorizaciones de 9 de Junio del corriente año, se hace preciso la adopción de las medidas conducentes a la mejor realización del servicio, y, en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El canon de una peseta por quintal métrico de trigo se hará efectivo:

a) En las compras hechas por entidades adjudicatarias, por las Secciones Agronómicas por cuenta del Estado, deduciéndose del importe de las cantidades que se satisfagan a los vendedores.

b) En las movilizaciones a que se refiere el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 9 de Junio último, al satisfacer el tenedor del trigo el 9 por 100 comprensivo de la prima el interés y seguro de riesgo.

c) En las demás compraventas no comprendidas en los apartados anteriores, que son las que han de tener lugar por mediación de las Juntas comarcales, el canon será percibido por éstas o por sus Delegaciones, quienes no entregarán la guía de compraventa y circulación sin que previamente hayan percibido el importe del canon correspondiente.

Segundo. En las Tesorerías de Hacienda de las provincias en que funcionen las Juntas comarcales y en la Central de Madrid, se abrirá en la cuenta de Tesorería—Sección de acreedores al Tesoro—un concepto con la denominación de «Canon sobre ventas trigo a nombre y disposición del Ministro de Agricultura», con aplicación al cual se ingresará todo lo recaudado, bien por las cantidades retenidas al hacer los pagos mencionados en los párrafos a) y b) del apartado anterior, bien por lo recaudado por las Juntas comarcales y por sus Delegaciones. Los ingresos de éstas en las Tesorerías de Hacienda tendrán lugar los días 10, 20, y último de cada mes, o los inmediatamente anteriores si aquéllos fueran festivos, por mediación de las Juntas provinciales. A este efecto se remitirán por las Juntas comarcales y sus Delegaciones, a las provinciales, relación detallada en que conste:

Número de la guía expedida.

Nombre del vendedor.

Quintales métricos de trigo.

Importe del canon ingresado en el Tesoro.

Estas relaciones servirán para comprobar las guías una vez éstas en poder de la Junta provincial después de haber surtido sus efectos en las fábricas.

Tanto las Juntas provinciales como las Intervenciones de Hacienda, comunicarán a las Sub-

secretarías de Hacienda y de Agricultura el importe de los ingresos o la carencia de ellos en las citadas fechas. La Intervención Central dará también cuenta de los ingresos, decenalmente.

A partir de la publicación de la presente Orden, los ingresos por canon de venta de trigo sólo tendrán lugar en las Tesorerías de Hacienda, transfiriéndose a éstas por el Banco de España y sus Sucursales, las cantidades que obren en su poder en la «Cuenta corriente de canon sobre venta de trigo a nombre y disposición del Ministerio de Agricultura», quedando ésta saldada.

El Ministro de Agricultura, cuando hayan de hacerse entregas con que atender a los gastos que originen las operaciones autorizadas por la Ley de 9 de Junio último, comunicará al de Hacienda la cuantía de cada entrega, en nombre de la persona a quien haya de hacerse y la provincia en que haya de realizarse, para que éste, por conducto de la Dirección general del Tesoro, dé las órdenes oportunas a las Tesorerías de Hacienda respectivas.

Tercero. Las Juntas comarcales y sus Delegaciones, rendirán al Ministerio de Agricultura cuenta justificada de los gastos que estrictamente les origine la recaudación y administración de estos fondos. El importe de dichas cuentas de gastos efectuados será satisfecho conforme se dispone en el párrafo anterior.

Cuarto. Se declaran subsistentes la nulidad y clandestinidad de las compraventas entre particulares, en que no intervengan las Juntas comarcales o sus Delegaciones; y las sanciones a que hace referencia el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1934, así como la prohibición de la circulación a transporte de trigo que no vaya acompañada de la guía de venta o circulación expedida por las Juntas comarcales o sus Delegaciones y la sanción de decomiso y multa que determina la legislación de Abastos por infracción de lo anterior, con arreglo al artículo 14 del citado Decreto.

Los agentes del Resguardo de Consumos, los vigilantes de carreteras, los individuos del Cuerpo de Carabineros y todos los agentes de la Autoridad cuidarán del más exacto cumplimiento de todo lo expuesto.

Los corredores o medidores que intervengan en las compraventas de trigo vienen obligados a dar cuenta de su cuantía a las Juntas comarcales o sus Delegaciones, y de no hacerlo incurrirán en una multa del 50 por 100 de sus derechos de medición.

Quinto. Las Juntas comarcales y sus Delegaciones, al intervenir en las ventas, cuidarán de expedir una guía por cada expedición de trigo que haya de efectuarse a las fábricas, aunque a este efecto sea preciso fraccionar las partidas totales vendidas. De este modo cada guía expedida será utilizada una sola vez, quedando en poder del fabricante a cada entrada de cereal, para su molturación.

Los fabricantes registrarán todas las guías de compraventa y circulación de que vayan ha-

ciéndose cargo en el libro que vienen obligados a llevar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 24 de Noviembre de 1934, y remitirán a la Junta provincial la declaración jurada a que se refiere el mismo artículo.

Aparte de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 4.º, se podrá disponer la vigilancia continua de las fábricas a cargo de individuos de los Cuerpos de Carabineros y otros Agentes de la Autoridad, a fin de evitar la entrada de trigo procedente de ventas clandestinas, los cuales comprobarán que las guías han quedado registradas en el libro correspondiente, haciéndose en la misma una referencia de haberse efectuado dicha comprobación.

Además, las fábricas podrán, con efecto retroactivo, ser inspeccionadas en cuanto a entradas, salidas y existencias en sus almacenes y a contabilidad por funcionarios de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda.

La recepción de trigo en las fábricas sin las correspondientes guías o la falta del libro registro de las mismas, así como la falsedad comprobada en las anotaciones practicadas en el mismo, quedará sometida a las sanciones establecidas en los Decretos del Ministerio de Agricultura de 24 de Noviembre de 1934, 29 de Agosto último y demás disposiciones sobre el particular que establecieron la imposición de multas, decomiso del trigo y cierre, en su caso, de las fábricas.

Sexto. Los molinos quedan obligados a llevar el libro registro de las guías de circulación correspondientes a las maquilas que realicen y podrán ser inspeccionados en la misma forma que las fábricas.

La falta del libro de referencia y el incumplimiento de las disposiciones de esta Orden ministerial, serán sancionados con multa impuesta por los Gobernadores civiles de las provincias, a propuesta de las Juntas provinciales de contratación de trigo, pudiendo llegarse, en caso de reincidencia, al cierre del molino.

Séptimo. Los Delegados de Hacienda, por sí y por medio de sus subordinados, velarán por el exacto cumplimiento de cuanto en esta Orden ministerial se dispone.

Octavo. La presente Orden deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, tan pronto como aparezca en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 6 de Septiembre de 1935.—P. D., Joaquín Payá.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

Según me comunica el señor Alcalde de Manganeses de la Polvorosa, en poder de la vecina de dicha localidad D.ª Germelina Gómez, se halla depositada una vaca de las señas siguientes: capa dorada, en buen estado de carnes, cornipose, hendida la oreja izquierda, talla 1'35, herrada de los cascotes de fuera, con pesta-

ñas en las herraduras y una cuerda corta arrollada a los cuernos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que el que acredite ser dueño de la misma pase a recogerla, previo pago de los gastos de manutención.

Zamora 16 de Septiembre de 1935.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

**Industria y Comercio. — Minas**

**EXPLOSIVOS**

Don Emilio de Jorge y López de Zubiria, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca. Hago saber: Que por D. Luis Ayesta Manchola, se ha presentado una instancia solicitando se le conceda autorización para el emplazamiento de un Almacén de explosivos en Requejo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan hacer sus reclamaciones en el término de veinte días que señala el artículo 137 del Reglamento de Explosivos vigente, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, las personas que se consideren con derecho a ello.

Salamanca 25 de Agosto de 1935. — Emilio de Jorge.

Decreto: Insértese y remítase un ejemplar más a la Jefatura de Minas para unirlo al expediente.

Zamora de Septiembre de 1935.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

**Diputación provincial de Zamora**

**Cédulas personales**

**CIRCULAR**

Esta Comisión, en sesión de 17 de los corrientes, acordó aprobar los padrones de cédulas personales del ejercicio 1935, correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, sin perjuicio de las resoluciones que se puedan adoptar en virtud de las comprobaciones y fiscalizaciones de las bases de tributación o de las reclamaciones que se produzcan contra dichos padrones.

**Ayuntamientos**

Alcañices, Benavente, Cobrerros, Fuentespreadas, Hermisende, Micereces de Tera, Moraleja del Vino, Muelas del Pan, Pedralba de la Pradería, Pías, Pública de Valverde, Rabanales, Rábano de Aliste, San Pedro de Ceque, Santa Colomba de las Carabias, Terroso, Trabazos, Villadepera, Villanueva del Campo y Villaseco.

Lo que se pone en conocimiento de los expresados Ayuntamientos a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la Instrucción de cédulas personales vigentes.

Zamora 18 de Septiembre de 1935. — El Presidente, Emilio Corti. — El Secretario, A. Casaseca.

**Jefatura de Obras públicas.**

**EXPROPIACIONES**

Esta Jefatura, con fecha de hoy, se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 98, de 16 de Agosto anterior, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Mahide, con motivo de las obras de construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Puente de Tera a Alcañices, y no habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo señalado al efecto en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, según certificación remitida por el Alcalde de Mahide.

Esta Jefatura de Obras públicas, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, se ha servido declarar la necesidad de la ocupación de las fincas expresadas para el indicado fin, a tenor de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de Perito para las operaciones de medición y justiprecio».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso dealzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificado, y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 26 de la citada Ley no hiciesen el nombramiento de Perito o nombrasen a persona que no reuna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Zamora 12 de Septiembre de 1935. — El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

R-2367

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS**

DE LA  
provincia de Zamora.

**IMPUESTO DE PAGOS**

**CIRCULAR**

Habiendo transcurrido el plazo fijado para la presentación en esta oficina de la certificación de pagos del segundo trimestre de 1935, por los Ayuntamientos de Alcañices y Villanueva del Campo, y habiéndoles sido impuestas ya las dos multas reglamentarias de 17'50 pesetas conminados para ello por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 6 del actual, dándoles para ello el plazo de cinco días, a contar de mencionada publicación, se pone en conocimiento de los señores Secretarios de Alcañices y Villanueva del Campo la obligación de remitir la certificación a que antes se hace referencia dentro del plazo de tres días, a contar de la publicación de esta circular; en la inteligencia que de no verificarlo se pondrá tan reiterada desobediencia en conocimiento de los Tribunales ordinarios.

Zamora 18 de Septiembre de 1935. — El Administrador de Rentas públicas, Francisco Aguirre.

R-2408

**RECAUDACION DE HACIENDA**

DE LA  
provincia de Zamora.

**Zona de Benavente**

**Recaudación ejecutiva**

**Contribución rústica**

**Presupuesto de 1933**

Don Casimiro Mayo de Prada, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la única zona de Benavente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia. — Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el

diente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
<b>Pueblo de Arcos de la Polvorosa</b>	
Aurelia Crespo	13'96
José Juan Robles	4'88
Pedro Robles Guerra	40'99
Pascual Nuevo	24'06
Andrés Ferrero	2'24
Antonio Andriade	9'18
Antonio Núñez	2'24
Angela Milán	3'47
Andrés Morillo	9'38
Andrés Rodríguez	1'21
Vicente Martínez	9'38
Emilio Zama	11'42
Florencio Nieto	1'22
Juan Robles	20
José Fernández Martín	5'10
Simón Villarejo	1'83
Mateo de la Fuente	2'04
Patricio del Río	14'48
Ramón Robles Calvo	21'09
Prudencio Nieto López	6'12
Teresa del Río	1'83
Sergio Núñez	85'84
Valentín Palacios	1'83
<b>San Román del Valle</b>	
Severiano Heras	7'67
Graciano Ramírez	4'04
Zacarias Maniega	8'39
Benita Ramírez Cano	3'78
Eliás Ramírez	9'85
Silvino Ramírez	10'70
Capellanía de los Delgados	11'28
<b>Fuente Encalada</b>	
Dionisio Paz Delgado	46'36
Francisco Martínez Torres	27'67
Francisco Rodríguez Gómez	33'24
Gregorio Carracedo Cepeda	8'43
Gregoria Cobrero López	5'98
Joaquín Ferrero Zamora	7'62
Marcelino Seijas	4'09
Lucio Gutiérrez Zapatero	12'64
Justo Prieto Gago	1'63
José Fernández Pérez	5'13
María Salcedo Zapatero	8'70
Narciso Lobato	1'63
Valentín Lobato López	4'63
Justo Seijas Torres	5'43
Fernando Iglesias Carbajo	29'64
Francisco Torres Castellanos	2'99
Joaquín Gago	5'16
Manuel Carbajo, (herederos)	8'44
Marcos Cortés García	19'31
Santos Prieto	1'09
Simeón Iglesias Barrero	5'44
Pedro García Núñez	4'89
Manuel Valado Uña	3'53
Eugenio Núñez Paz	9'79
Rafael Cortés	6'36
Agustín Delgado Delgado	3'53
Benito Delgado Ferrero	17'14
Cayetano Delgado Delgado	16'59
Herederos de Pedro Ferrero	51'90
Francisco Casado García	4'89
Manuel Riesco (mayor)	6'26
Melchor Barrero	50'31
Rafael Turrado Alonso	10'88
Valentín Dieguez Martínez	11'69
Venancio Huerga Mateos	9'79

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que llegue a conocimiento de los interesados deudores, expido la presente en Benavente a 9 de Abril de 1935. — El Recaudador, Casimiro Mayo.

R-1585

**TORO**

El Ayuntamiento de Toro, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 7 de los corrientes, se adoptó el acuerdo que copiado a la letra, dice así:

«El Sr. Alcalde Presidente dá cuenta a la Corporación de que habiendo sufrido demora la amortización de los títulos de la Deuda mu-

municipal que debió quedar terminada en 1.º de Marzo del corriente año, se debe modificar la estipulación quinta del contrato de modificación parcial del de 30 de Enero de 1929, a suscribir con el Banco de Crédito Local de España, dejándola redactada en la forma siguiente:

«Quinta: En sustitución de la garantía pignoraticia que en la cláusula primera se declara liberada, además de la afección general de todos los ingresos del presupuesto municipal que no se encuentren gravados, contenidas en la estipulación décimaséptima del contrato de 30 de Enero de 1929, el Ayuntamiento afecta especialmente al cumplimiento de las obligaciones que contrajo en dicho contrato y contrae por el presente, los recursos siguientes: a) La imposición sobre carnes y b) La imposición sobre bebidas.

La afección de estas imposiciones sobre carnes y bebidas, se entenderá sin perjuicio del derecho de los tenedores de títulos de la Deuda Municipal que actualmente se están amortizando, hasta el día 1.º de Marzo de 1936 en que han de estar totalmente amortizados, quedando tales garantías afectas plenamente y con absoluta exclusión de toda otra obligación, a partir de la indicada fecha, a los efectos del contrato de 30 de Enero de 1929, modificado por el presente.

El Ayuntamiento para asegurar al Banco el cumplimiento de la obligación que contrae en esta cláusula de tener amortizados el día primero de Marzo de mil novecientos treinta y seis, sin demora alguna, los títulos de la Deuda municipal en circulación, le autoriza para que hasta la indicada fecha conserve, por lo menos, en la cuenta corriente a que se refiere la cláusula Tercera la cantidad de cuarenta y dos mil setecientos veinticinco pesetas, facultándole para abonar por cuenta del Ayuntamiento a los tenedores de títulos las cantidades que proceda por reembolso de sus valores si el Ayuntamiento no lo hubiese hecho por sí directamente el indicado día primero de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Ayuntamiento, después de detenida deliberación, acordó por el voto conforme de diez Concejales aprobar la modificación de la estipulación Quinta del contrato a otorgar con el Banco de Crédito Local de España, en la forma que indicada queda, ratificando la autorización concedida al Sr. Alcalde en 26 de Enero último para suscribir el indicado contrato y aceptar por la Corporación todas las obligaciones y derechos que contenga.

\*\*\*

El preinserto acuerdo ha sido tomado unánimemente y por el número de señores Concejales prevenido en el Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que si alguien se estima perjudicado por el acuerdo de referencia pueda reclamar dentro del plazo de ocho días, señalados en el artículo 255 del Estatuto municipal, expido la presente copia que firmo en la ciudad de Toro a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, Idefonso Lorenzo. — V.º B.º — El Alcalde, Antonio Lozano. R-2400

#### SAN ROMAN DEL VALLE

Don Alvaro Ramos Ramirez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Román del Valle.

Hago saber: Que durante los días 22 y 23 del corriente mes de Septiembre, se hallará abierta la recaudación del repartimiento general de utilidades de este pueblo, correspondiente al 1.º, 2.º y 3.º trimestres del corriente año de 1935, en la Casa del Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos, concurren en dichos días y horas a satisfacer sus cuotas.

San Román del Valle 9 de Septiembre de 1935. — El Alcalde, Alvaro Ramos. R-2352

#### VENIALBO

El día 17 del corriente mes, a las once de la mañana, se celebrará en la Alcaldía, la subasta de la bellotera del monte «Coto», propiedad de este Municipio, con arreglo a los pliegos de con-

diciones facultativo y económico, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Venialbo 18 de Septiembre de 1935. — El Alcalde, Hipólito Rodríguez. R-2398

#### MONFARRACINOS

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este término para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en dicho plazo y tres días más a referida Junta las reclamaciones que crean procedentes.

Monfarracinos 16 de Septiembre de 1935. — El Alcalde, Manuel Martín. R-2405

#### VILLALPANDO

Don Agapio Redondo Martínez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que queda abierta la cobranza del repartimiento sobre utilidades de este término correspondiente al año 1932, las cuotas del cual se satisfarán de una sola vez en sus periodos voluntarios durante los días hábiles comprendidos desde el de mañana hasta el 10 de Octubre próximo inclusive, de ocho de la mañana a dos de la tarde, en el domicilio del Recaudador D. Anastasio García Senovilla, sito en la calle de Zarandona, invitándose a todos los contribuyentes del mismo por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus cuotas dentro del plazo señalado; advirtiéndoles que si dejasen transcurrir los periodos voluntarios de cobranza sin satisfacer sus cuotas, incurrirán, sin más notificación, en apremio con el recargo del 20 por 100, el cual quedará reducido al 10 por 100 si las cuotas se satisfacen durante la segunda decena del mes de Octubre próximo.

Al mismo tiempo los contribuyentes podrán verificar el pago por atrasos y por otros conceptos, los que los tengan, pues en otro caso se procederá a ejecutar a los morosos.

Lo que se hace público para que llegue a noticia de todos.

Villalpando 11 de Septiembre de 1935. — El Alcalde, Agapio Redondo. R-2377

#### PUEBLA DE SANABRIA

Don Alfonso Algara y Saiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra la penada Francisca Carballo, natural y vecina de Porto, se sacan a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicha apremiada, las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día dieciocho de Octubre próximo y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por la apremiada.

Descripción de las fincas embargadas a dicha apremiada, radicantes en casco y término de Porto.

1.ª Una casa situada en la calle del Puente, compuesta de alto y bajo, cubierta de losa y paja, de unos veintiocho metros cuadrados aproximadamente; que linda Naciente huerto de Diego Rodríguez, Mediodía calle, Poniente calle y Norte casa de Agustín Carracedo Tomás, señalada con el número cuarenta y dos, siendo casa pajar; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Una cortina en el sitio llamado Pontón Pedriño, de cabida un área; que linda Naciente Diego Díaz, Poniente Feliciano Bruña, Norte camino; tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Un prado en el sitio el Pelgo, de cabida diez áreas; que linda al Naciente prado de Josefa

Rodríguez, Mediodía José Justo Tomás, Poniente regato público y Norte monte común; tasada en treinta pesetas.

4.ª Otra casa situada en la calle del Puente, compuesta de alto y bajo, techada de losa, señalada con el número cincuenta y cinco, de unos treinta y seis metros cuadrados; que linda derecha entrando calle pública, espalda casa de Felipe Guerra, izquierda casa de Antonio Justo Tomás; tasada en mil setecientos cincuenta pesetas.

#### Muebles

Un carro viejo; tasado en quince pesetas.  
Dos arcas en mediano uso; en veinticinco pesetas.

Dos artesas de amasar; en quince pesetas.  
Un tel r con sus accesorios; en cincuenta pesetas.

Un arca de roble; en cinco pesetas.  
Cinco carros de hierba seca; en cien pesetas.  
Medio carro de paja; en diez pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. — Alfonso Algara y Saiz. — El Secretario, Jesús Herrero. R-2394

Don Alfonso Algara y Saiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de la multa impuesta por la Jefatura de Montes de la provincia, a Francisco Crespo Ballesteros, vecino de Cional, por pastoreo abusivo con ciento cincuenta lanares en el monte titulado «El Valle», se saca a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, la finca que al final se describe.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día veintidos de Octubre próximo y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta y que los títulos de propiedad de la expresada finca no han sido presentados por el apremiado.

#### Descripción de la finca embargada al apremiado, radicante en casco y término de Cional.

1.ª Una tierra al sitio denominado «Las Arzollas», cabida de tres heminas; que linda Este otra de Herederos de Lucio Otero, Sur con cembra, Oeste otra de Manuel Romero Nieto y Norte otra de José Crespo Rodríguez; tasada en cien pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. — Alfonso Algara. — El Secretario, Jesús Herrero. R-2392

#### PERDIGON (EL)

#### Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de este pueblo D. Aurelio Carrascal Hernández, por providencia de este día en el juicio verbal que se tramita por el hecho de viajar sin billete el acusado Emilio López Aranda (a) Puerta Moros, en el tren del ferrocarril, número doscientos veintiuno, correspondiente al día veintidos o el veintitrés del corriente año y mes de Julio, está acordado citar a dicho sujeto, para que de conformidad con los artículos novecientos sesenta y siete, si se presentare, pueda recibirse la oportuna declaración, con la advertencia de que no tiene obligación de concurrir al acto del juicio y puede dirigir al Juez municipal escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos de citación del denunciado bajo los apercibimientos legales, expido la presente en El Perdigon a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario habilitado, Ezequiel Palacios. R-2336

# Administración de Contribución Territorial y Propiedades y Derechos del Estado

## Contribución Territorial de la Riqueza Rústica Amillarada.-REPARTIMIENTO PARA 1936

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las contribuciones señaladas a los mismos en el repartimiento general de la Nación, a saber: 9.619.871 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicada el coeficiente que se eleva al 18'56 de la primera sección y al 22.364,633 para la segunda, da una contribución de 1.996.744 pesetas, o sean 1.721.332 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo del 16 por 100 la primera y al 19.279,856 la segunda y 275.413 por recargos de ambas secciones para las atenciones de primera enseñanza; como recargos extraordinarios se incluyen pesetas 48.600'73 por partidas fallidas y pesetas 172.134'24 por recargo transitorio del 10 por 100.

AYUNTAMIENTOS	Base imponible amillarada			Coeficiente	RECARGO del 10 por 100 transitorio	Fallidos	TOTAL contribución
	Rústica	Pecuaría	TOTAL				
Abelón	73.131	38.797	111.928	20.773'84	1.790'85		22.564'69
Alcañices	35.932	31.532	67.464	12.521'32	1.079'42	1.491'83	15.092'57
Arcos de la Polvorosa	25.799	6.024	31.823	5.906'35	509'16	234'62	6.650'13
Argañin	21.405	8.204	29.609	5.495'43	473'75		5.969'18
Arrabalde	68.269	13.632	81.901	15.200'82	1.310'41	143'64	16.654'87
Badilla	34.244	11.664	45.908	8.520'52	734'52		9.255'04
Benavente	168.712	36.934	205.646	38.167'90	3.290'35	6.650'57	41.108'82
Boya	10.024	2.646	12.670	2.351'55	202'72		2.554'27
Bretocino	19.594	7.628	27.222	5.052'40	435'56	111'05	5.59'01
Calzadilla de Tera	51.562	15.670	67.232	12.478'26	1.075'71	567'92	14.121'89
Carbajales de Alba	93.904	30.640	124.544	23.115'37	1.992'70	2.025'17	27.133'24
Castrogonzalo	92.737	26.539	119.276	22.137'63	1.908'42	1.710'83	25.756'88
Ceadea	42.605	45.471	88.076	16.346'91	1.409'21	50'04	17.806'16
Cernadilla	21.657	5.218	26.875	4.988'00	430		5.418
Donado	10.476	3.099	13.575	2.519'52	217'20		2.733'72
Espadañedo	40.291	11.165	51.456	9.550'23	823'30		10.373'53
Faramontanos de Tábara	34.568	12.520	47.088	8.739'53	753'41	155'24	9.648'18
Ferreras de abajo	45.011	2.637	47.648	8.843'47	762'36	63'66	9.669'49
Ferreras de arriba	27.469	7.368	34.837	6.465'75	557'39		7.023'14
Figueruela de Sayago	29.004	4.114	33.118	6.146'70	529'89		6.676'59
Fresno de Sayago	76.907	11.363	88.270	16.382'91	1.412'32		17.795'23
Friera de Valverde	31.569	1.138	32.707	6.070'42	523'31		6.593'73
Fuentes de Ropel	240.118	17.500	257.618	47.813'90	4.121'89	16'01	51.951'80
Justel	20.875	3.215	24.090	4.471'10	385'44		4.856'54
Lanseros	16.559	5.993	22.552	4.185'65	360'83		4.545'68
Losacino	66.339	13.708	80.047	14.856'72	1.280'76	247'76	16.385'24
Losacio	25.868	18.312	44.180	8.199'81	706'88	534'65	9.441'34
Maire de Castroponce	32.595	15.504	48.099	8.927'17	769'58	320'15	10.016'90
Matilla de Arzón	56.260	14.787	71.047	13.186'32	1.136'76	98'09	14.421'17
Moral de Sayago	34.871	13.280	48.151	8.936'83	770'41		9.707'24
Moralina	54.503	14.040	68.543	12.721'58	1.096'69		13.818'27
Moreruela de Tábara	119.011	19.449	138.460	25.698'17	2.215'36	17'70	27.931'23
Muelas de los Caballeros	23.180	10.884	34.064	6.322'28	545'02		6.867'30
Muga de Sayago	74.736	26.930	101.666	18.869'21	1.626'65		20.495'86
Olmillos de Castro	37.506	8.989	46.495	8.629'47	743'92	250'27	9.623'66
Otero de Bodas	18.529	4.637	23.166	4.299'61	370'66	347'45	5.017'72
Palazuelo de Sayago	23.571	12.814	36.385	6.753'06	582'16		7.335'22
Pego (El)	36.049	5.826	41.875	7.772'00	670		8.442
Pereruela	139.971	29.113	169.084	31.381'99	2.705'34		34.087'33
Pías	31.743	11.416	43.159	8.010'31	690'55		8.700'86
Porto	32.669	9.574	42.243	7.840'30	675'89		8.516'19
Pozuelo de Tábara	15.848	8.419	24.267	4.503'95	388'27		4.892'22
Rabanales	94.707	24.967	119.674	22.211'49	1.914'78	163'58	24.289'85
Rábano de Aliste	46.860	30.275	77.135	14.316'25	1.234'16	194'06	15.744'47
Ricobayo	8.375	12.146	20.521	3.808'70	328'35		4.137'05
San Ciprián	9.162	1.934	11.096	2.059'42	177'55		2.236'97
San Miguel de la Ribera	96.790	8.625	105.415	19.565'02	1.686'65	111'34	21.363'01
Santa Clara de Avedillo	60.961	6.419	67.380	12.505'73	1.078'08	183'50	13.772'31
San Vicente del Barco	39.972	21.091	61.063	11.333'29	977'01		12.310'30
Tábara	64.464	31.958	96.422	17.895'92	1.542'76	37'89	19.476'57
Tamame	31.020	12.433	43.453	8.064'88	695'25		8.760'13
Trabazos	89.831	25.823	115.654	21.465'38	1.850'46	2.153'77	25.469'61
Vegaltrave	23.289	8.298	31.587	5.862'55	505'39	5'97	6.373'91
Videmala	23.615	12.794	36.409	6.757'51	582'55	156'29	7.496'35
Villadepera	56.406	21.369	77.775	14.435'04	1.244'40		15.679'44
Villalpando	312.987	36.650	349.637	64.892'63	5.594'19	2.715'36	73.202'18
Villanueva de las Peras	19.337	743	20.080	3.725'58	321'28		4.048'13
Villardiegua de la Ribera	30.167	19.431	49.598	9.205'39	793'57		9.998'96
Villaveza de Valverde	22.246	6.975	29.221	5.423'41	467'55		5.890'96
<b>Total de la sección 1.ª.....</b>	<b>3.185.860</b>	<b>880.324</b>	<b>4.066.184</b>	<b>754.683'72</b>	<b>65.059</b>	<b>20.763'41</b>	<b>840.506'13</b>

### SECCION SEGUNDA

Alcubilla de Nogales	31.766	6.752	38.518	8.614'41	742'62		9.357'03
Almeida	69.964	12.692	82.656	18.485'71	1.593'60		20.079'31
Argujillo	89.670	16.755	106.425	23.801'56	2.051'87	367'38	26.220'81
Argusino	20.994	6.148	27.142	6.070'21	523'29		6.593'50
Asturianos	49.341	5.477	54.818	12.259'84	1.056'88		13.316'72
Ayoó de Vidriales	34.485	8.523	43.008	9.618'58	829'18	24'13	10.471'89
Barcial del Barco	22.785	4.849	27.634	6.180'24	532'79	49'44	6.762'47
Bercianos de Vidriales	35.813	3.891	39.704	8.879'65	765'48	6'23	9.651'36
Bermillo de Sayago	31.415	23.654	55.069	12.315'98	1.061'72		13.377'70
Bretó	32.374	5.949	38.323	8.570'80	738'86	128'73	9.438'39

Brime de Sog	17.438	7 031	24.469	5.472'40	471'76	569'23	6 513'39
Brime de Urz	13.636	5.129	18.765	4.196'72	361'79	181'21	4.739'72
Burganes de Valverde	28.179	12.224	40.403	9.035'98	778'97	55'80	9.870'75
Camarzana de Tera	53.745	8.927	62.672	14.016'36	1.208'30	782'58	16.007'24
Cañizal	02.031	9.633	111.664	24.973'24	2.152'87	532'35	27.658'46
Castrillo de la Guareña	52.708	4.522	57.230	12.799'28	1.103'39	170'57	14.073'24
Cerezal de Aliste	28.136	24.427	52.563	11.755'52	1.013'40	169'31	12.938'23
Cibanal	12.025	7.994	20.019	4.477'18	385'96		4.863'14
Cional	20.554	4.625	25.179	5.631'19	485'46		6.116'65
Cobrerros	90.812	20.324	111.136	24.855'16	2.142'69		26.997'85
Codesal	15.381	6.850	22.231	4.971'88	428'60		5.390'48
Colinas de Trasmonte	33.741	2.455	36.196	8.095'10	697'85	317'86	9.110'81
Coomonte	47.976	17.926	65.902	14.738'74	1.270'58	123'72	16.133'04
Cubo de Benavente	22.441	2.016	24.457	5.469'72	471'54	86'57	6.027'83
Cunquilla de Vidriales	14.383	3.755	18.138	4.056'50	349'70	73'21	4.479'41
Fariza	38.545	23.050	61.595	13.775'50	1.187'54		14.963'04
Fermoselle	176.195	22.374	198.569	44.409'23	3.828'38		48.237'61
Ferreruela	18.698	4.905	23.603	5.278'72	455'06		5.733'78
Figueruela de abajo	15.930	7.403	23.333	5.218'34	449'87		5.668'21
Figueruela de arriba	74.859	16.019	90.878	20.324'53	1.752'10		22.076'63
Fonfria	50.415	47.852	98.267	21.977'05	1.894'57	1.561'46	25.433'08
Fórmariz	9.909	9.802	19.711	4.408'29	380'03		4.788'32
Fornillos de Fermoselle	11.504	18.458	29.962	6.700'89	577'66		7.278'55
Fresno de la Polvorosa	25.860	10.442	36.302	8.118'81	699'90	708'32	9.527'03
Fuente Encalada	24.935	9.915	34.850	7.794'07	671'90	1.533'63	9.999'60
Galende	63.163	13.795	76.958	17.211'37	1.483'75		18.695'12
Gallegos del Rio	56.970	49.396	106.366	23.788'37	2.050'70	504'40	26.343'47
Granucillo	35.067	4.980	40.047	8.956'36	772'10	85'48	9.813'94
Guarrate	50.266	18.167	68.433	15.304'79	1.319'38	724'79	17.348'96
Hermisende	47.930	15.885	63.815	14.271'99	1.238'34		15.502'33
Lubián	24.758	32.024	56.782	12.699'08	1.094'75		13.793'63
Mahide	56.365	9.469	65.834	14.723'53	1.269'27	28'13	16.020'93
Manganeses de la Polvorosa	40.411	9.478	49.889	11.157'49	961'85	3.520'19	15.639'53
Manzanal de arriba	13.602	26.973	40.575	9.074'45	782'28		9.856'73
Manzanal del Barco	29.059	8.531	37.590	8.406'87	724'73	82'10	9.213'70
Manzanal de los Infantes	21.584	17.425	39.009	8.724'23	752'11		9.476'34
Melgar de Tera	24.214	1.031	25.245	5.645'96	486'74	746'28	6.878'98
Micereces de Tera	41.695	34.902	76.597	17.130'65	1.476'81	126'27	18.733'73
Milles de la Polvorosa	21.375	10.532	31.907	7.135'89	615'18	89'33	7.840'40
Molezuelas de la Carballeda	14.101	5.206	19.307	4.317'95	372'26		4.690'21
Mombuey	28.852	1.547	30.399	6.798'63	586'11		7.384'74
Morales de Rey	44.607	2.465	47.072	10.527'49	907'56	988'03	12.423'08
Morales de Valverde	11.450	4.820	16.270	3.638'74	313'70	34'14	3.986'58
Navianos de Valverde	29.860	1.581	31.441	7.031'68	606'20		7.637'88
Otero de Centenos	19.126	2.284	21.310	4.788'27	412'80		5.201'07
Otero de Sanabria	8.649	2.570	11.219	2.509'09	216'32		2.725'41
Palacios de Sanabria	29.606	2.839	32.445	7.256'23	625'55		7.881'78
Pedralba	41.989	10.710	52.699	11.785'95	1.016'06		12.802'01
Peleas de arriba	71.772	6.116	77.888	17.419'36	1.501'71	1.272'75	20.193'82
Peque	26.042	5.663	31.705	7.090'73	611'29		7.702'02
Perilla de Castro	32.894	6.200	39.094	8.743'23	753'75	34'19	9.531'17
Pino	21.919	19.685	41.604	9.304'59	802'14	221'98	10.328'71
Pobladura del Valle	40.621	10.938	51.559	11.530'58	994'07	658'85	13.183'50
Pozuelo de Vidriales	41.105	4.110	45.215	10.112'18	871'77		10.983'95
Puebla de Sanabria	12.639	3.131	15.770	3.526'90	304'06		3.830'96
Pueblita de Valverde	26.014	9.603	35.617	7.965'63	686'71	422'83	9.075'17
Quintanilla de Urz	15.833	6.351	22.184	4.961'36	427'72	45'86	5.434'94
Quiruelas de Vidriales	40.615	8.032	48.647	10.879'73	937'93	49'32	11.866'98
Requejo	22.180	4.682	26.862	6.007'69	517'92		6.525'61
Ricrio	25.851	17.286	43.137	9.647'50	831'69	42'50	10.521'69
Rionegro del Puente	60.549	12.226	72.775	16.275'87	1.403'11		17.678'98
Robleda	45.494	14.302	59.796	13.373'15	1.152'88		14.526'03
Roelos	58.712	28.906	87.618	19.595'44	1.689'28		21.284'72
Rosinos de la Requejada	70.239	5.082	75.321	16.845'26	1.452'20		18.297'46
Rosinos de Vidriales	26.150	2.469	28.619	6.400'53	551'79	401'20	7.353'52
Salce	21.600	11.024	32.624	7.296'24	628'99		7.925'23
Samir de los Caños	23.109	25.965	49.074	10.975'22	946'18	518'18	12.439'58
San Cristobal de Entreviñas	71.846	14.135	85.981	19.229'33	1.657'72	2.270'15	23.157'20
San Justo	39.966	7.485	47.451	10.612'24	914'88		11.527'12
San Pedro de Ceque	30.548	31.281	61.829	13.827'83	1.192'07	285'54	15.305'44
San Pedro de la Viña	22.662	2.038	24.701	5.524'29	476'25		6.000'54
San Pedro de Zamudia	18.861	7.101	25.962	5.806'31	500'56	114'93	6.421'80
San Román del Valle	21.896	7.018	28.914	6.466'51	557'49	565'71	7.589'71
Santa Colomba de las Carabias	33.630	6.391	40.021	8.950'55	771'62	36'13	9.758'30
Santa Colomba de las Monjas	9.700	8.086	17.786	3.977'77	342'93	5'11	4.325'81
Santa Cristina de la Polvorosa	76.603	23.369	99.972	22.358'37	1.927'48	964'12	25.249'97
Santa Croya de Tera	30.295	3.225	33.520	7.496'62	646'28	76'40	8.219'30
Santa María de Valverde	10.429	4.320	14.749	3.298'56	284'39		3.582'95
Santa María de la Vega	48.625	2.979	51.604	11.541'04	994'94	464'16	13.000'14
Santibañez de Vidriales	31.598	4.472	36.070	8.066'92	695'43	660'77	9.423'12
Santovenia	40.556	28.489	69.045	15.441'66	1.331'18	509'42	17.282'26
San Vicente de la Cabeza	44.936	14.862	59.798	13.373'60	1.152'89	356'35	14.882'84
San Vitero	31.841	40.212	72.053	16.114'39	1.389'17	15'50	17.519'06
Sitrama de Tera	18.958	3.838	22.796	5.098'24	439'50	66'07	5.603'81
Tardemezár	19.242	1.618	20.860	4.655'26	402'18	26'78	5.094'22
Terroso	9.434	3.803	13.237	2.960'41	255'21		3.215'62
Torre del Valle	37.478	1.710	39.188	8.764'25	755'54	892'83	10.412'62
Torregamones	35.558	8.585	44.143	9.872'42	851'07		10.723'49
Trefacio	29.704	8.079	37.783	8.450'03	728'45		9.178'48
Ungilde	16.375	1.401	17.776	3.975'54	342'72		4.318'26
Uña de Quintana	16.025	10.359	26.384	5.900'68	508'68	16,51	6.425'87
Vadillo de la Guareña	88.416	23.656	112.072	25.064'49	2.160'73		27.225'22
Valdemerilla	24.016	3.681	27.697	6.194'33	533'99		6.728'32
Valparaiso	27.012	14.639	41.651	9.315'09	803'03		10.118'12

Vega de Tera	46.421	9.981	56.402	12.614'10	1.087'42	255'30	13.956'82
Villabrazaró	24.212	11.773	35.985	8.047'91	693'79	136'56	8.878'26
Villaferruena	29.490	8.474	37.964	8.490'51	731'94	139'83	9.362'28
Villageriz	13.896	3.146	17.042	3.811'38	328'57	352'86	4.492'81
Villalcampo	20.131	42.110	62.241	13.919'97	1.200	54	15.173'97
Villanazar	28.864	13.650	42.514	9.508'10	819'66	23'98	10.351'74
Villanueva de Azoague	64.057	10.006	74.063	16.563'92	1.427'92	1.089'89	19.081'73
Villanueva del Campo	160.075	11.043	171.118	38.269'91	3.299'13	274'81	41.843'85
Villardociervos	35.172	15.328	50.500	11.294'14	973'63		12.267'77
Villaveza del Agua	29.399	7.943	37.342	8.351'40	719'95	96'80	9.168'15
Viñas	45.675	1.981	47.664	10.659'88	918'95	58'28	11.637'11
<b>Total de la sección 2.ª</b>	<b>4.240.282</b>	<b>1.313.405</b>	<b>5.553.687</b>	<b>1.242.061'58</b>	<b>107.075'24</b>	<b>27.837'32</b>	<b>1.376.974'14</b>

**RESUMEN**

Total de la Sección 1.ª	3.185.860	880.324	4.066.184	754.683'72	65.059'00	20.763'41	840.506'13
Id. de la Sección 2.ª	4.240.282	1.313.405	5.553.687	1.242.061'58	107.075'24	27.837'32	1.376.974'14
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>7.426.142</b>	<b>2.193.729</b>	<b>9.619.871</b>	<b>1.996.745'30</b>	<b>172.134'24</b>	<b>48.600'73</b>	<b>2.217.480'27</b>

Zamora 29 de Agosto de 1935. — El Oficial del Negociado, Antonio Uribe. — V.º B.º — El Administrador de Contribución Territorial, J. Sevilla.

**Jefatura de Obras públicas**

**CONSERVACION**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme, mediante un primer riego con emulsión asfáltica seguido de otro con betún asfáltico del kilómetro 9 y los primeros 96 metros lineales del 10 de la carretera de Camarzana de Tera a La Bañeza, con cargo a las bajas de las bajas de los proyectos del plan general, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor don Gerardo Iglesias Vega, vecino de Rionegro del Puente, provincia de Zamora, con residencia en Rionegro del Puente, calle de la Plaza, número 7, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 9.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 12.330 pesetas 94 céntimos. El adjudicatario ha de otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo cuyo importe asciende a 1.191'35 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 7 de Septiembre de 1935. — El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Álvarez.

**MILLES DE LA POLVOROSA**

Don Feliciano Montes Gómez, Alcalde Constitucional de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este término y año actual de 1935, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales durante los días 26 de Septiembre de los corrientes, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el día 31 del citado mes de Septiembre en que termina el primer periodo de cobranza voluntaria, podrán satisfacer hasta el día 10 del próximo mes de Octubre sus cuotas en el domicilio del Recaudador, en esta localidad, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día incurrirán en el apremio sin más notificación ni requerimiento, pero si

lo satisfacen en los diez últimos días del mes de Octubre, solotendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º de Noviembre próximo.

Milles de la Polvorosa 2 de Septiembre de 1935. — El Alcalde, Feliciano Montes.

**ZAMORA**

En sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial el día 10 de los corrientes, acordó aceptar y que se exponga al público por diez días el padrón del impuesto sobre cédulas personales para el corriente ejercicio de 1935.

Referido documento se encuentra de manifiesto en la oficina de impuestos y arbitrios municipales, donde puede ser examinado por los contribuyentes al objeto de que formulen las reclamaciones que pudieran convenirles.

Zamora 14 de Septiembre de 1935. — El Alcalde, Tomás Tomé. R-2376

**ESPADAÑEDO**

De procedencia desconocida se halla depositado en poder del vecino de este pueblo don Francisco Maestre Sotillo, un burro negro, entero, con una mancha blanca en el lomo cerca de los cadriles y otra al costillar derecho, de cinco cuartas de alzada, desherrado de las patas, fué hallado acompañado de un perro blan-

co manchado de color café, el cual le acompaña. Se anuncia por entender que dicho semoviente se halla extraviado, entregándosele al que demuestre ser su dueño, previo pago de los gastos originados.

Españaedo 4 de Septiembre de 1935. — El Alcalde, Santiago Paramio. R-2346

**IMPRESA PROVINCIAL**

**ANUNCIOS**

**Subasta de aprovechamiento de bellotas**

Se subasta el aprovechamiento de bellotas de las dehesas de Quintanilla y Requejo, término municipal de Moreruela de Tábara.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de aquellos a quienes interese, en casa de D. Angel Arias Gago, calle de Santa Clara, número 39, en cuyo domicilio se verificará la subasta el día 20 de Septiembre a las tres de la tarde.

**ACOTAMIENTO DE CAZA**

Queda acotada de caza, de conformidad con la legislación vigente, la dehesa titulada de «Quintos», término municipal de Moreruela de Tábara, partido de Alcañices, propiedad de don Pedro M. delrujo.

**Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España**

**LINEA DE PLASENCIA A ASTORGA**

**Aviso al público**

**Supresión de guardería en varios pasos a nivel**

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Octubre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Zamora.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
193.563	Camino rural	El Muerto	Zamora	Cubo	Cubo	A
205.388	Id. servidumbre	Escalada	id.	Peleas arriba	Peleas de arriba	id.
212.626	Id. rural	Ninguno	id.	Casaseca de Campeán	Casaseca de Campeán y Cazurra	id.
233.172	Id. id.	Folgado	id.	Valcabado	Valcabado y Monfarracinos	id.
252.431	Id. id.	de Villalba	id.	San Cebrián de Casto	Sau Cebrián y Villalba	id.
267.753	Id. id.	Servidumbre la laguna nueva	id.	Santovenia	Santovenia	id.
278.061	Id. id.	Bercial-San Agustín	id.	Bercial	Bercial y San Agustín	id.

Al quedar sin guardar el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales de tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «Paso sin guarda» y «Ojo al tren» y otro cartel inferior diciendo «Atención al tren», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, «Que éste no tiene guarda» y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general, deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Zamora 15 de Septiembre de 1935.